

ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-01/15-07-2025 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.

L.A. LUIS ORENCIO RAMÍREZ BAQUEIRO Y C. TULIO MORENO ALVARADO, COMISIONADO PRESIDENTE DEL PLENO Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 67, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 20, FRACCIÓN I Y 29 DE LA LEY NÚMERO 250 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 7, FRACCIÓN IX, 10, FRACCIÓN IV Y 12, FRACCIÓN XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS; 2, 6, 7, 8, FRACCIONES IV Y XXI, 10, FRACCIÓN XIII, 11, FRACCIÓN I Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS; Y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 67, fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, esta Comisión es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de atender y proteger la integridad de las personas periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión.
- II. Que en fecha once de junio de dos mil veinticinco, mediante Decreto Número 249, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 232, tomo II, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de



la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, específicamente en su artículo 6, establece lo siguiente:

"[...]

*La información o documentación que los sujetos obligados generen o posean por cualquier título es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho **deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**. Los **sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*Se **establecerán mecanismos de acceso a la información pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fijen la Constitución Federal y las leyes.*

*Los **sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales**. Las leyes de la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos. En términos de éstas, los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los **Organismos Autónomos** del Estado **serán responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales**, siendo competentes para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados respectivos.*

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos emitidos por el Congreso de la Unión, donde se establecen las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho."

- III. Que en fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 258, tomo II, la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.



- IV. Que en fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 258, tomo III, la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. Que, conforme a lo previsto en los artículos 6, fracción I, 7 y 8, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Autónomo, establecen que la Comisión se integrará por un órgano de gobierno que recaerá en el Pleno de la Comisión, el cuál es el máximo órgano de decisión, tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada, entre las que se destaca conocer y resolver asuntos de su competencia.
- VI. Que el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar de personas, nombradas por el titular del mismo, en las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia, además señala que:

"El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida el Comité tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como personas invitadas, aquéllas que sus integrantes consideren necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.

Quienes integren el Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, la persona titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Quienes integren los Comités de Transparencia contarán con suplentes cuya designación se realizará de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de las personas integrantes propietarias.



En el caso del Poder Ejecutivo, los Comités de Transparencia de las dependencias y entidades, estarán conformados por:

- I. La persona responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;*
- II. La persona responsable de la Unidad de Transparencia; y*
- III. La persona responsable del área jurídica u homóloga.*

Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a las disposiciones jurídicas emitidas por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información."

VII. Que, si bien el párrafo cuarto, fracción III del artículo 29 de la Ley de la materia establece que, en el caso del Poder Ejecutivo, los Comités de Transparencia estarán integrados por la persona responsable del área coordinadora de archivos, la persona titular de la Unidad de Transparencia y la persona responsable del área jurídica, dicha disposición no resulta de aplicación obligatoria para los organismos autónomos, en virtud de su naturaleza constitucional y su régimen especial de organización. No obstante, este sujeto obligado en ejercicio de su autonomía de gestión y con base en su normatividad interna, está facultado para considerar dicho modelo de integración como referencia técnica válida, en tanto se garantice la imparcialidad funcional, la no subordinación jerárquica entre sus integrantes y una distribución operativa acorde con los fines del Comité de Transparencia.

VIII. Que con el fin de garantizar el cumplimiento normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se propone que el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas se integre por la persona titular de la Unidad de Transparencia, quien ocupará la Presidencia; la persona titular de la Dirección Jurídica, quien ejercerá la Secretaría; y la persona titular de la Unidad Coordinadora de Archivos, quien asumirá la Vocalía.



- IX.** Que la integración del Comité de Transparencia, tiene como finalidad fortalecer el funcionamiento institucional, asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, conforme al marco constitucional y legal vigente.
- X.** Que en virtud de las consideraciones expuestas de conformidad con los artículos 7, fracción IX y 11 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; en concordancia con los numerales 6, fracción I, 7, 8, fracciones IV, XXI y demás aplicables del Reglamento Interior de este Órgano Autónomo, el Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas tiene competencia para aprobar la integración del Comité de Transparencia de esta Comisión.

Por lo expuesto y fundado se aprueba el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-01/15-07-2025

PRIMERO. Se aprueba la integración del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en los siguientes términos:

- **Presidencia:** Titular de la Unidad de Transparencia.
- **Secretaría:** Titular de la Dirección Jurídica.
- **Vocalía:** Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

SEGUNDO. Se declara la extinción del Comité de Transparencia que operaba con anterioridad y se instruye la elaboración del nuevo ordenamiento interno que regule la operación y funcionamiento del Comité de Transparencia de esta Comisión, en cumplimiento del artículo décimo transitorio de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, Dirección Jurídica y Unidad Coordinadora de Archivos, para los efectos legales y administrativos conducentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en la página institucional de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de julio de dos mil veinticinco.



L.A. LUIS ORENCIO RAMÍREZ BAQUEIRO
PRESIDENTE



C. TULIO MORENO ALVARADO
SECRETARIO EJECUTIVO